

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA



Universidad Autónoma de Tlaxcala

CIJUERP

**Maestría en Derecho Constitucional y Procesal
Constitucional**

La Dignidad Humana y La No Discriminación

María Guadalupe Temoltzin Bustillos

Índice

1. La Dignidad Humana.....	1
1.1. Fundamento de la Dignidad Humana.	
1.2. Importancia actual de la Dignidad Humana.	
2. La No Discriminación	6
2.1. Fundamento de la no discriminación en México.	
2.2. Discriminación racionalizada.	
3. Consideraciones finales.....	10

Presentación

Es claro que en los tiempos actuales se requieren de ciertos instrumentos procesales para proteger a las personas de aquellos sujetos que detentan el poder así como de nuestros semejantes, sin embargo, primero se debe aprender a reconocer que existen ciertos derechos, los cuales son inherentes a las personas, una vez que se tenga conocimiento de esto, nos podríamos dar a la tarea de hablar de medios de protección, pero todo debe llevar un orden y sin el conocimiento previo de esos derechos, no tendría ningún caso.

Muchos han hablado de la Dignidad Humana y la no discriminación pero no son conscientes de la importancia que estos conceptos implican y los manejan, únicamente, desde el punto de vista filosófico.

Presento ante ustedes un breve escrito que permitirá percibir desde otros puntos de vista dichos preceptos, para que se tenga conciencia de que no son sólo palabras románticas sino que también forman parte del nuevo sistema jurídico mexicano, mismo que ha tenido un avance y desarrollo.

Introducción

Se tiene la idea de que el Derecho más importante que tienen los seres humanos es el derecho a la vida, no se analiza el trasfondo que esta afirmación puede llevar, ya que la vida por sí misma no garantiza ningún bienestar.

Dicha afirmación sobre el derecho a la vida, es totalmente falsa, ya que los Derechos Humanos no surgieron por protección a la vida sino más bien como una forma de enriquecimiento a la Dignidad Humana, es este valor el que le da fuerza a todos los demás derechos, ya que de que serviría una vida miserable o de esclavitud.

El maltrato de personas quedaría justificado si todos los seres humanos sólo gozarán del derecho a la vida sin dignidad, deberían conformarse con el hecho de que viven, es la dignidad el principio que les garantiza todos los demás derechos, como el de la no discriminación, la libertad y la igualdad, los cuales van perfectamente ligados y aunque son independientes uno del otro, se apoyan entre sí, gracias a la dignidad.

En este trabajo hablo de todos estos aspectos que se han enriquecido alcanzando un poder, pero que considero, hace falta brindarle más ya que no es sólo un precepto constitucional.

La Dignidad Humana

Existen principios que son fundamentales e inherentes a todo individuo por el simple hecho de ser persona, tal es el caso de la Dignidad Humana, que no sólo puede verse como un principio, también como un valor, es ahí donde radica la importancia de este concepto, sin embargo se requiere una definición del mismo para entender cabalmente a qué se refiere este.

Dignidad es aquello que las personas denominan como “la estimación pública de un hombre, que es el valor conferido a él por el Estado”, esta idea es producto del pensamiento de Thomas Hobbes plasmado en “El Leviatán” escrito en 1650¹. Sin embargo, estar de acuerdo con esta acepción sería caer en un error muy triste, ya que si un valor como la dignidad es otorgado a las personas por un Estado quiere decir que entonces sólo unos pocos serán los privilegiados y se estaría violando otro principio fundamental que es el de la Libertad, es decir, sucesivamente iríamos violentando valores y principios hasta un punto donde hacer estos análisis ya no tendrían ningún sentido.

Para evitar dichas atrocidades cometidas en perjuicio de todas las personas debemos tener muy en claro que la dignidad humana no es otorgada por el Estado sino reconocida por éste, así pues debemos rechazar la idea y concepto de Hobbes, sin dejar de lado el conocimiento de éste.

Por otra parte, considero que la Dignidad Humana debe aterrizar desde otro punto, primero definiendo qué es persona y ésta es según Boecio “Sustancia individual de naturaleza racional”, de ahí que existe en sí mismo y no en otro siendo indivisible, de la misma manera goza de inteligencia y voluntad, mismos que le permiten dirigirse a la verdad y al bien. Tomando en consideración los aspectos que conforman a lo que

¹ HOBBS, Thomas; Leviatán, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 71.

Boecio considera como persona, podríamos justificar que la dignidad humana atiende al hecho de que todos gozamos de razón y una capacidad de distinción que nos permiten valorar de cierta manera lo justo de lo injusto, luego entonces nuestra dignidad surge de estas capacidades y no de un Estado que nos la brinde.

Una vez expresado lo anterior me atrevo a afirmar que la Dignidad Humana es un valor intrínseco y no relativo, con esto quiero decir que las personas nos damos ley para después autodeterminarnos y es entonces cuando surge una necesidad práctica de obrar conforme a este principio, empezamos a respetarnos a nosotros mismos y darnos un valor, pero también a exigir el reconocimiento de este para no ser esclavizados, ya que si permitiéramos ese “otorgamiento” por parte del Estado sufriríamos su discriminación, aquél por ser el poderoso y nosotros por ser los gobernados.

Fundamento de la Dignidad Humana

Hablando biológicamente existe un núcleo común para todos los individuos, que recibe el nombre de “Naturaleza Humana” y que se encuentra fundamentada por el principio de que no hay dos seres humanos exactamente iguales, pero esto no quiere decir que por ser física o mentalmente de una manera, no todos puedan gozar de los principios fundamentales inherentes a las personas, la reflexión sobre este pensamiento nos lleva a conclusiones sorprendentes, porque aunque existan personas con capacidades diferentes no se les debe restar valor en su persona, es decir, su dignidad deberá seguir intacta. Por lo tanto debemos comprender que las personas son dignas por el valor ético que conllevan como elemento fundamental de su humanidad².

Atendiendo a la filosofía Kantiana sobre la ética humanística se dice que la dignidad humana se funda en un imperativo categórico que dicta que se debe obrar de tal manera que se use la humanidad tanto en nosotros mismos como en la persona de

² GARZÓN VALDÉS, Ernesto; ¿Cuál es la relevancia moral del concepto de dignidad humana? en Positivismo Jurídico, Fontamara, México, 2006, p.p. 19-20.

otros³. Entiendo según lo anterior que la persona, siendo un fin en sí misma tiene un valor interno, ergo el núcleo común del que hablábamos anteriormente queda perfeccionado a través de las opiniones de Kant, encontrando así un equilibrio entre ambas posturas.

Queda analizar otro aspecto, si bien lo anterior nos sirve para aclarar ideas, también es cierto que aún no llegamos al punto que he venido buscando, no obstante han tenido gran influencia en el Tribunal Constitucional Alemán, donde se ha establecido la “tesis del objeto” a fin de desentrañar el concepto jurídico de dignidad de la persona humana, dicho concepto es de inspiración Kantiana y es el que a la fecha ha sido el más aceptado como fundamento de la dignidad humana en la práctica jurisdiccional.

“Los seres humanos se merecen un trato especial y digno que posibilite su desarrollo como personas. En este sentido, el hombre es un fin en sí mismo, no un medio para usos de otros individuos, lo que lo convertiría en una cosa⁴”.

Hecha tal distinción podemos apreciar los avances tanto culturales como jurídicos que se han realizado gracias a la apreciación correcta de lo que un ser humano es, poniéndonos en un nivel elevado pero necesario ya que de tal manera y en búsqueda de lo justo contemos con una protección bien merecida por el simple hecho de ser personas.

Importancia actual de La Dignidad Humana

Actualmente el tema de la dignidad humana se ha puesto muy de moda, pero aquellos que no conocen nuestra disciplina tal vez se pregunten por qué hoy en día nos ocupa tanto esta situación, dicho sea de paso que no sólo debe importar a los estudiosos del Derecho sino a todos aquellos que son personas, ya que por lo menos en México está

³ 4 KANT, Emanuel; Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, Porrúa, “Sepan Cuántos...”, 16ª. Ed., p. 49

⁴ http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena2/quincena2_contenidos_4b.htm

tomando una gran fuerza de tal manera que es imperativo expresar la importancia de la Dignidad Humana.

Con la incursión de Derechos Humanos el 10 de Junio del 2011 se abre una puerta que permite la entrada a un nuevo sistema constitucional, se da una transición de lo que podríamos considerar una Constitución de corte lusopositivista a una iusnaturalista, que ahora no sólo toma en cuenta normas, también presta especial atención a lo que son valores y principios.

Es en el artículo primero de nuestra Carta Magna donde encontramos todos los aspectos por los cuales el tema de la Dignidad Humana toma fuerza, ya que aunque no lo menciona específicamente queda sobreentendido. Así pues analizaremos los primeros párrafos de este precepto constitucional, más no el último ya que corresponde al tema de no discriminación:

“Artículo 1. En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitucion y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, asi como de las garantías para su proteccion, cuyo ejercicio no podra restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitucion establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitucion y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la proteccion mas amplia.

Todas las autoridades, en el ambito de sus competencias, tienen la obligacion de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado debera prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los terminos que establezca la ley

Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la proteccion de las leyes.

Queda prohibida toda discriminacion motivada por origen etnico o nacional, el genero, la edad, las discapacidades, la condicion social, las condiciones de salud, la religion, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En el primer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo que ya se había señalado sobre el reconocimiento de los Derechos Humanos por parte del Estado, pero también se habla de la suspensión o restricción de éstos. Lo anterior se refiere al artículo 29 de la Constitución que en su contenido habla también de un tema que analizaremos más adelante: El de la no discriminación.

En el párrafo segundo de la Constitución nos habla de forma implícita de un principio que se fundamente en el de la Dignidad Humana y tal es el principio “Pro Personae” que refiere que cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se elegirá aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Visto de esta forma vemos que nuestra protección se amplía.

El tercer párrafo queda más claro ya que habla de ciertos principios que están claramente relacionados con la Dignidad Humana tal es el de Universalidad, es decir que aplica para todos y no sólo unos cuantos como opinaba Hobbes. Igualmente el principio de progresividad que es natural al igual que el de la Dignidad.

Por último el párrafo cuarto señala que queda prohibida la esclavitud y sobre la libertad que alcanzará aquel que se encuentre en este estado y llegue a territorio mexicano, es decir, a la luz de un principio de libertad existe la dignidad humana, todos los Derechos Humanos existentes quedan perfectamente ligados a la Dignidad Humana y ahí radica su importancia.

Es pues, por todo lo anteriormente expuesto que la Dignidad Humana ha adquirido una importancia tan fuerte, se ha vuelto poderosa y siempre debió ser así, ya que las leyes fueron hechas por hombres y sería una aberración que dichos hombres no tuvieran protección alguna u otra calidad que los eleve por encima de las demás especies, sin olvidar, claro está, que somos iguales.

La no discriminación

Anteriormente hablamos de lo que es la Dignidad Humana así como de su importancia y relevancia actual, de la misma manera se mencionó la relación existente de todos los Derechos Humanos con ésta, atendiendo a dicha situación existe un derecho que no podemos dejar de lado y éste es el de la no discriminación.

Hoy en día sigue siendo motivo de estudio y análisis ya que es una actividad aún no superada, pero que con la incursión de Derecho Humanos se pretende eliminar, es decir, que gracias a la reforma del 10 de Junio del 2011 se ha dado un avance el ámbito jurídico en beneficio de los gobernados así como progreso en la ciencia jurídica.

La no discriminación es un derecho que debe ser respetado para todos y por todos, que en México ya está contemplado pero que considero hacen falta medios de defensa para aquellos casos en los que este derecho es violentado, ya que un derecho cuya protección no está contemplada es un derecho que seguramente no existe o que por lo menos, no tiene gran fuerza.

Fundamento de la no discriminación en México

Como ya hemos mencionado el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla, tanto en el párrafo primero como en el último la no discriminación y que ahora toca analizar:

“Artículo 1. *En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitucion y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, asi como de las garantias para su proteccion, cuyo ejercicio no podra restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitucion establece.*

Queda prohibida toda discriminacion motivada por origen etnico o nacional, el genero, la edad, las discapacidades, la condicion social, las condiciones de salud, la religion, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Poco a poco se analizará el primer y último párrafo del artículo primero de la Constitución, para que se comprenda de mejor manera lo que dictan estos preceptos que son los de mayor jerarquía, no sólo por formar parte de la Carta Magna, sino también por lo que en ellos se prevé. Esto se hará de la misma manera en que se hizo el anterior análisis:

El párrafo primero como ya mencionamos habla de la suspensión o restricción de los Derechos Humanos, y dije que se refiere al artículo 29 de la Constitución que en su contenido habla dice:

“Artículo 29. *En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.*

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la

integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.

El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos habla de la suspensión de garantías y los requisitos que se requieren para que esto pueda llevarse a cabo, igualmente habla del tiempo por el cual podrá hacerse, sin embargo, en el segundo párrafo del precepto constitucional parece haber una excepción a la regla, es decir, que no se podrá suspender el derecho a la no discriminación, entre otros, pero esto quiere decir que como tal, existe una importancia manifiesta.

Ahora bien, el último párrafo del artículo primero dice a todas luces y deja bien establecido que la discriminación queda prohibida y aunque no marca una sanción para aquél que la lleve a cabo, si se aplican los instrumentos correctos, podrá hacerse valer dicho derecho. Habla también de los tipos de discriminación prohibidos tales son:

- Discriminación por origen étnico o nacional
- Género
- Edad
- Discapacidades
- Condición social
- Condiciones de salud
- Religión
- Opiniones
- Referencias sexuales
- Estado civil

También habla y especifica que estos tipos de discriminación u otros no deben atentar contra la Dignidad Humanada, ni anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, pero falta algo, no habla en ningún momento de la discriminación

racionalizada, que considero es un tema poco explorado pero debe tenerse en cuenta, ya que existe y no es precisamente malo o violatorio de Derechos Humanos, es así que voy a dar una muy breve opinión y explicación de lo que considero que es o debiera ser la discriminación racionalizada.

Discriminación Racionalizada

También conocida como Discriminación Inversa o Positiva, esta modalidad por así decirlo atiende a la obediencia de ciertos reglamentos, con la única finalidad de no afectar a otros o bien, beneficiarlos de cierta manera.

Tal es el caso de la discriminación a niños en el ámbito de la no venta de tabacos o alcohol a menores de edad, si bien entra en la categoría de discriminación por edad, tiene una razón de ser, como ya lo mencionamos, es con la finalidad de no dañar a un menor, existen reglas en las cuales se establece que no se debe vender ciertas sustancias a menores y es por eso que se da este tipo de discriminación a todas luces positiva.

De la misma manera sucede con el reglamento que establece que los fumadores deben salir de los lugares cerrados a llevar a cabo esta actividad, todo ello buscando que no se afecte en salud a aquellos que no fuman, esto inconformidad en su momento pero poco a poco fue adquiriendo cierta aceptación ya que se comprendió el fin último de esta situación.

Pero todo lo anterior es como ejemplo de lo que es correcto más no es una justificación para que se pretenda discriminar a diestra y siniestra, debe hacerse cumpliendo con ciertas especificaciones, que aun que no están del todo reglamentados, si debería respetar ciertos requisitos y uno de ellos es que con esta discriminación se busque no afectar a otro y obedecer reglamentos u órdenes.

En conclusión y como ya lo he mencionado en repetidas ocasiones, tanto la Dignidad Humana como la no discriminación están fuertemente ligadas y me atrevería a decir que de cierto modo van de la mano, pero no surge una de la otra, únicamente todos los Derechos Humanos surgen de un principio y este es el de la Dignidad Humana.

Consideraciones Finales

Siempre he sostenido una idea que he compartido con diferentes estudiosos de la ciencia jurídica, muchos de ellos aceptan mi opinión, la respetan e incluso la apoyan y esta es, que los Derechos Humanos no surgieron por el Derecho a la Vida sino por la Dignidad Humana.

Es la dignidad, aquel valor y principio que ha provocado, en mi opinión, los mayores avances de la humanidad, la abolición de la esclavitud, el derrocamiento de reyes tiranos, la supervivencia de Judíos en campos de concentración y podría mencionar muchos casos más. La idea que quiero expresar es que las personas traen introducido, desde el uso de razón, un chip que avisa sobre injusticias y lo que no debería, así pues, los derechos humanos son exigencias éticas en el ámbito cultural.

Luego entonces, el poder se legitima sólo si protege, estos derechos humanos, entonces habrá dignidad.